

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA REGIONAL GUAVIARE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente del ICBF y

I. CONSIDERANDO

1. La naturaleza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la competencia de la dirección de contratación para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, hacer el cobro de las garantías y declarar el incumplimiento definitivo del contrato de aporte no, 95000872020.
2. Que el ICBF, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrado por el decreto 1074 de 2023 al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.
3. Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*. Y a su vez, el artículo 209 ibidem dicta *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.


Página

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

4. Que en virtud que, *"Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad"* (artículo 3 del C.P.A y C.A.- Ley 1437 de 2011); los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que las entidades estatales tomen a través de los medios legales preestablecidos".
5. Que los particulares, al suscribir un contrato con una entidad pública, adquieren un mayor compromiso y responsabilidad, toda vez, que la administración a través de la contratación estatal busca garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades colectivas, lo que, conforme a lo estipulado en las precitadas normas, implica unas obligaciones concretas en aras de dar cumplimiento al fin social.
6. Que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos, las entidades estatales buscan la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrativos que colaboran con la consecución de dichos fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 80 de 1993.
7. Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a imponer multas y declarar el incumplimiento y caducidad del contrato con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo el agotamiento de un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso al afectado.
8. Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, igualmente faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para *"(...) declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)"*, y en el literal d) determinó que *"...La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"* para lo cual establece el procedimiento que deben agotar las entidades estatales.


Página 2

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

9. Que el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 dispone que: *"los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato"*. Que, en cumplimiento de esas exigencias normativas en el Contrato, las partes acordaron las sanciones por incumplimiento del Contratista y se determinó el Procedimiento a seguir por presunto Incumplimientos. Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, determina la forma en que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías.
10. Que en la cláusula CUARTA de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE No.95000872020 se pactó como obligación a cargo de la contratista constituir a favor del ICBF garantía única de que trata la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que amparara entre otros el siguiente riesgo: *"1. Garantía de Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato."*
11. Que, en cumplimiento de esas exigencias normativas, en la cláusula NOVENA de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE No.95000872020, las partes acordaron las medidas por el incumplimiento del Contratista. Concretamente, así: **"CLÁUSULA 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El**

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD:** **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados."



39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

12. Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar delegó en las Direcciones Regionales la Facultad de surtir en su totalidad el trámite de la audiencia de debido proceso, en el marco del proceso de declaratoria de incumplimiento que solicita el supervisor o interventor, según corresponda, en los términos establecidos en el numeral 3¹ del numeral 1.5.1.4 En los Directores Regionales según el manual de contratación vigente de ICBF.
13. Que, en consecuencia, el ICBF se encuentra habilitado legal y contractualmente para aplicar el procedimiento de debido proceso y, en caso de encontrarse probado el incumplimiento del contrato, proceder a su declaración e imposición de la sanción contractual en sede administrativa, con la correspondiente posibilidad de hacer efectivas las garantías, o en su defecto dar por terminado el proceso administrativo cuando se subsanen los hallazgos.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES RELEVANTES

1. El ICBF Regional Guaviare suscribió contrato de aporte No. 95000872020 el día 30 de noviembre de 2020 con la Fundación Socia Semillas de Esperanza, cuyo objeto es: *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE*, con plazo de ejecución desde el 01/12/2023 al 30/11/2022,
2. El valor inicial del contrato fue de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.174.303.900)**, y dadas las modificaciones contractuales se realizaron: tres (03) modificaciones por adición en total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$386.324.746) y una modificación de liberación de recursos por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

¹ 3. Adelantar el trámite, presidir las audiencias y expedir los actos administrativos de imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones contractuales originadas en los contratos o convenios suscritos por el Director (a) Regional.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

M/CTE (\$12.936.576), quedando como valor final del contrato de aporte la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.547.692.070).**

3. Que los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2020 publicadas en los lineamientos de programación ICBF y proyección de las vigencias de los años 2021 y 2022, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación del centro zonal en tipo B programadas por la Dirección de Primera Infancia.
4. Que EL CONTRATISTA constituyo las siguientes garantías:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA	390 47 994000055846	NO. 0	01/12/2020	01/12/2020	01/12/2020	31/01/2023
Calidad del servicio						01/12/2020	31/01/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones						01/12/2020	31/07/2025
Responsabilidad civil extracontractual		390 74 994000008393	NO. 0	01/12/2020	01/12/2020	01/12/2020	31/07/2022
MODIFICACIONES No. 01 ADICIÓN No. 01							
Cumplimiento	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA	390 47 994000055846	NO. 1	22/12/2021	23/12/2021	01/12/2020	31/01/2023
Calidad del servicio						01/12/2020	31/01/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones						01/12/2020	31/07/2025
Responsabilidad civil extracontractual		390 74 994000008393	NO. 1			01/12/2020	31/07/2022

[Firma manuscrita]

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

MODIFICACIONES No. 02 ADICIÓN 02							
Cumplimiento	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA	390 47 994000055846	NO. 2	25/03/2022	28/03/2022	01/12/2020	31/01/2023
Calidad del servicio						01/12/2020	31/01/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones						01/12/2020	31/07/2025
Responsabilidad civil extracontractual		390 74 994000008393	NO. 2	25/03/2022	28/03/2022	01/12/2020	31/07/2022
MODIFICACIONES No. 03 ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 01							
Cumplimiento	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA	390 47 994000055846	NO. 3	25/07/2022	26/07/2022	01/12/2020	01/06/2023
Calidad del servicio						01/12/2020	01/06/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones						01/12/2020	30/11/2025
Responsabilidad civil extracontractual		390 74 994000008393	NO. 4	26/07/2022	26/07/2022	26/07/2022	30/11/2022

III. HECHOS

- Para la vigencia 2022 de acuerdo con el seguimiento desde la parte financiera, jurídica y técnica en cabeza de la supervisora del contrato se identificaron presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, para lo cual se realizaron 4 requerimientos (requerimiento No. 7: 202246001000011781 de fecha 14/06/2022, 8: 202246001000014241 de fecha 28/07/2022, 9: 202246001000018771 de fecha 27/09/2022 y 10) que no fueron subsanados en su totalidad por parte de la EAS CONTRATISTA, por consiguiente de los mismos se inició proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento parcial a las obligaciones contractuales del contrato de aporte 95000872020, esto de acuerdo con los hechos No. 7 y 17 del informe sancionatorio.
- Que se evidenció la manifestación por escrito de texto WhatsApp al contacto de la supervisora sobre presunto incumplimiento del **PAGO DE SALARIOS** debido que la EAS realizó pago de nómina del mes de octubre/2022 e informaron que siempre quedan dos o tres madres comunitarias que no se les ve reflejado el pago, el 05. 08 y 09 de noviembre / 2022 la supervisión requirió a la EAS por correo, para la subsanación en la posible mora del pago, tratándose de errores que siempre se presentan, viéndose afectadas; para este mes las madres comunitarias: Marta Montañez y Graciela Bermúdez. De acuerdo con el hecho No 8 del informe sancionatorio.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

3. Que se evidenció solicitud por derecho de petición/reclamo de las madres comunitarias ante la supervisión, la cual fue remitida por la supervisora ante el presunto incumplimiento a la EAS el 14/11/2022, en el cuerpo del hecho 9 del informe sancionatorio evidenciando que:
 - 3.1 A las madres comunitarias de las 22 unidades de servicios de los municipios de San José del Guaviare y Calamar del Departamento del Guaviare, no se les pagó a tiempo la cuota de aseo y combustible del mes noviembre de 2022 siendo este **\$37.200** por cada unidad de servicio, pago que debió realizarse los 5 primeros días del mes y lo realizó hasta el día 23 de noviembre 2022, mediante transferencia bancaria y allego soportes vía correo electrónico.
 - 3.2 Las madres comunitarias del municipio de Calamar - Guaviare, en compañía del grupo de control social, frente al tema de verificación de los productos de la canasta en lo relacionado con el peso de los alimentos, las cantidades y la calidad de los mismos, informaron y remitieron la evidencia fotográfica las inconsistencias en la entrega de varios alimentos entregado de la semana 15 al 18 de noviembre de 2022, reportando que las frutas que estaban estipuladas en la minuta alimentaria. Describiendo en el informe de supervisión para el sancionatorio, las observaciones de presunto incumplimiento encontradas por cada producto, las cuales han sido objeto de verificación.
 - 3.3 Así mismo, se evidenció que, para el 10 de noviembre de 2022, NO se recibió la Proteína "CARNE" en las 5 unidades de servicio de calamar y la cantidad corresponde a 300 gramos por unidad de servicio, estas fueron asumidas por cada madre comunitaria su costo del producto, y a la fecha no se ha rembolsado los dineros.
 - 3.4 Para la primera semana de noviembre de 2022 en una (1) la unidad de servicio (HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES - MC Rosa Herminda Prieto Roper) reporto y evidenció que llegó un pedazo de Proteína "CARNE" maloliente y verdoso en peso corresponde a 1libra y media.
4. Así mismo, se evidenció incumplimiento en la entrega de los informes técnicos, por lo cual no fue posible verificar los documentos correspondientes a la atención de los meses de septiembre y octubre del 2022, debidamente en los términos establecidos por el contrato, los cuales debían haberse radicado dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, retrasando el proceso de verificación de la ejecución del contrato y de los resultados para la identificación de situaciones de alerta en la atención del servicio. .
5. Se evidenció que la madres comunitarias (correo fecha 19/11/2022), fueron suspendidas en el sistema integral "SALUD - PENSION - ARL- PARAFISCALES " debido a que la EAS adeudaba dos

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

meses correspondiente octubre y noviembre de 2022. Lo cual quedo demostrado en el informe de supervisión para sancionatorio y su anexo probatorio, a través de lo descrito en el hecho No. 11.

6. Una vez radicado el informe ejecución financiera del mes de octubre de 2022, el 21/11/2022 luego de verificado los soportes, se determina que la EAS fundación social semillas de esperanza no entregó de manera completa y correcta la información, generando retroceso en los procesos de verificación de supervisión, del informe financiero se analiza la información que permite adelantar las actuaciones administrativas para desembolsos a tiempos y no sobre tiempo conforme a la administración de los recursos, respetando lo cronogramas de ejecución de recursos de la regional del ICBF Guaviare y la emisión en tiempo del informe del supervisor y certificado de pago y todo un análisis del equipo de supervisión. Los soportes no allegados a tiempo están descritos detalladamente en informe de supervisión sancionatorio hecho No. 12., insumos para pago oportuno y legalización de recursos debidamente probado.
7. Así mismo, para el periodo de ejecución financiera del mes de noviembre de 2022, hasta el 14/12/2022 de la información como informe financiero allegada por la EAS, se evidencia que no se allegó soportes de pago de parafiscales del mes de noviembre 2022, liquidación a las madres comunitarias año 2022, ni allego soporte de compra de alimentos del mes a verificar noviembre 2022, por lo cual la entidad contratista fue requerida en repetidas ocasiones por la supervisión del contrato, tal como se ha descrito y probado en correos electrónicos institucionales, relacionados en los hechos No. 13, 14, 15, 16 y 17 (adicionalmente requerimiento No. 10 bajo radicado No. 202346001000003401 del 20/02/2023).

IV. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

1. Que la supervisora del Contrato de Aporte No. 95000872020 de 2020 mediante comunicación electrónica enviada el 03 de marzo de 2023 (previa verificación del control de legalidad sede nacional) remite ante la Dirección Regional (expediente digital del proceso sancionatorio) remitió informe de inicio Proceso Administrativo Sancionatorio, en el cual se expuso los fundamentos fácticos y jurídicos, debidamente detallados y los anexos que lo soportan.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

2. Que el **15 de agosto de 2023** vía correo electrónico, se citó al contratista y su garante el día **23/08/2023** a las 9:00 am a través de la plataforma Microsoft Temas, a audiencia de descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de aporte No. 95000872020, mediante comunicación con radicado Nro. **202346000000020141**.
3. Que la citación para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio el ICBF hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con base en el informe de supervisión.
4. Que se instaló la audiencia, el día **23/08/2023** a las 9:00 am a través de la plataforma Microsoft Temas, la Directora Regional otorga el uso de la palabra al apoderado de la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, NICOLÁS LOAIZA SEGURA a quien se le sustituyo el poder por parte del apoderado principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, a quien se le otorgó INICIALMENTE poder por JOSE IVAN BONILLA PEREZ representante legal Judicial de la entidad aseguradora (documento aportados digital en la audiencia), se realiza por la Directora el reconocimiento de personería jurídica al abogado apoderado luego de su presentación y exhibición de documentos de identificación personal y profesional (grabación) y seguidamente, se presenta la señora Maria Lucia Rodriguez Garcia representante legal de la Fundación contratista. Por solicitud del abogada de la aseguradora para verificar el expediente (aprobación grabación minuto 17:43) la Directora Regional suspende la audiencia hasta las 04: 00pm del mismo día, se retoma a la hora establecida en el marco de la cual se asume el orden del día (grabación minutos 28 al 02:02:41), el cual se da lectura a la normatividad aplicable, lectura de hechos y se ordena suspender la audiencia dada la justificación en garantía al debido proceso y es reprogramada para el **28/08/2023** a las 2.00 pm, decisión comunicada en el marco de la audiencia y remisión de la reprogramación por la plataforma virtual teams.
5. Que el **28/08/2023** a las 2.00 pm se continuó con la audiencia de descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA – FUNSOLEMILLAS** de las obligaciones del **Contrato de Aporte No. 95000872020**, dada la notificación de sustitución de poder del abogado principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a el abogado GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA (documento aportados digital en la audiencia – grabación), se realiza por la Directora el reconocimiento de personería jurídica al abogado apoderado, se escucha los descargos presentados por la contratista y el abogado de la entidad aseguradora, se decreta pruebas y la práctica de las mismas: la contratista aporta prueba documental y solicita escuchar un testimonio y abogado de la aseguradora aporta pruebas documentales como el Condicionado general y

Página 10

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

particular de la póliza, con cada uno de sus anexos y Solicita escuchar en declaración y ratifique en contenido del informe a la señora SOLMARA HERRERA. Con el fin de practicar las pruebas testimoniales se suspende la audiencia y se reprograma para el día 07/09/2023 a las 08:30 am. (grabación minuta 01:06).

6. Que el **07/09/2023** a las 08:41 am, se continuó con la audiencia, para practicar las pruebas decretas, dejando constancia que la señora CLAUDIA DAZA (testigo a solicitud de la contratista NO se presentó indicando justificación de contar con internet para este día, la dra. Solmara testigo solicitada por el apoderado de la aseguradora, quien si se presenta y se escucha su testimonio (grabación desde el minuto 18:24 al 46:50 de la grabación), dada la justificación y en garantía del debido proceso se ordena nuevamente citar a la testigo CLAUDIA DAZA, se suspende y se reprograma para el 19/09/2023 a las 02:30pm. En audiencia se notifica las partes.
7. Que el **19/09/2023** a las 02:30 pm, se continua con la audiencia, sin la participación de la contratista, para la práctica de prueba de testimonio a la señora CLAUDIA DAZA, la cual nuevamente NO se presentó, pese a la citación, se desiste tácitamente de la practica de la prueba testimonial, en esta diligencia el apoderado presenta descargos, se suspende para lectura de fallo y se fija fecha el 03/10/2023 a las 08:30am. (grabación de 38:15 minutos).
8. Que dada la solicitud realizada por la contratista a través de su apoderado, en escrito informó que presentó justificación de no poderse presentar por dificultad de conectividad el 19/09/2023, que requiere se le garantice el debido proceso y derecho a la defensa quien a dado poder a un abogado para que la asista, a lo cual con ánimo de ser garantistas procesales. Previo acuerdo de partes, se reprograma continuar con la diligencia el 27/09/2023 a las 08:00am con el fin de que la contratista presente descargos luego del cierre de la etapa probatoria.
9. Que el **27/09/2023** a las 08:00am se continua la diligencia, se presenta Maria lucia y presenta su abogado quien allegó el poder con ánimo de representar a la señora representante legal MARIA LUCIA RODRIGUEZ, al cual la directora reconoce debidamente personería jurídica al Dr. Luis Alfonso Gutierrez Torres, identificado plenamente en la audiencia (grabación a 08:20 minutos). Se resuelve allegar expediente digital y grabaciones que permitan al abogado garantizar la presentación de descargos y demás actuaciones (grabaciones 15 minutos con 15 segundos). Se suspende y se reprograma para el 03/10/2023.
10. Que el **03/10/2023** a las 08:45am, se continuó con la audiencia, donde se presentan las partes y apoderados ya reconocidos, en cual se garantiza la presentación de alegatos de conclusión por el abogado de la parte contratista, se resuelve de manera negativa la solicitud de parte de suspender por acuerdo de pago y se dispone suspender y reanudar la audiencia el **20/10/2023** conforme a correspondencia por correo electrónico y programación en plataforma Teams para lectura de fallo.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

V. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y SU GARANTE.

Procede el ICBF Regional Guaviare a pronunciarse de fondo frente a los descargos presentados por la CONTRATISTA en los siguientes términos, de estos vamos a extraer las peticiones y argumentos principales, los cuales serán analizados de igual manera uno por uno:

1. Descargos del contratista presentados por la representante legal de la entidad:

Que, el contratista presentó sus descargos hechos por hecho, según lo descrito en la citación y en el informe de supervisión del proceso sancionatorio, explica las situaciones que se han presentaron, aportó pruebas por medio de correo electrónico y realizó las manifestaciones tendientes a su defensa en el trámite administrativo para ello se cuenta con 7 grabaciones de la audiencia adelantada, solicitó un testimonio el cual por inasistencia a la audiencia por la testigo, no fue practicada. Para la justificación de la necesidad testimonial, **El abogado de la aseguradora refiere que:** *Dra. Paola, la doctora María Lucía pues ella no es abogada y tampoco está representada en esta diligencia básicamente lo que ella quiere es poner para dejar claridad en esta audiencia es que la señora Claudia Daza fue pues una directa conocedora de las condiciones y los términos en que se entregaban los productos alimenticios entonces básicamente lo que ella quiere proponer es que se escuchen declaración como una solicitud probatoria para que ella nos exponga directamente todo lo que conozca relacionado con esta en esta manutención y este y este tema en los alimentos de las condiciones de los alimentos.*

La directora responde: *Señora María Lucía pero yo asumo que su merced como representante legal de este contrato pues debe contar dentro de sus archivos con las evidencias de ese seguimiento que se hizo a la entrega de los alimentos porque pues dentro de las acciones que se tienen al momento de entregar estos alimentos está que las actas con las que se entregan evidencias fotográficas y demás que pues serían los soportes que su merced aportaría a esta audiencia respecto al estado en que ya llegaron esos alimentos.*

La señora Maria Lucia responde: *Nosotros por la misma parte del tiempo con Claudia ella tiene más quedaron más elementos probatorios como foto como parte fotográfica como de pronto las evidencias que en algún momento determinado ella enviaba a los correos como tal en entonces pues sería muy bueno que escucháramos también el testimonio de ella en cuanto a la parte también de la manera como fue también de la entrega del trato y demás con las señoras de estos nuestros puntos en especial el calamar entonces por esto sí me gustaría que fuera pues viable esta esta esta esta propuesta. Se decreta la prueba testimonial por*

Página 12

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

parte de la Directora, y se solicita aporte los soportes documentales al correo electrónico de la directora paola.sabogal@icbf.gov.co

Pero como se ha indicado no se practicó la prueba y las evidencias probatorias aportadas se tienen en cuenta para la decisión de fondo. Grabaciones de la audiencia.

2. Descargos por el abogado de la aseguradora:

El abogado apoderado manifiesta: "coadyuvo plenamente todas y cada una de las manifestaciones embozadas en esta audiencia por parte de la contratista representante legal de la Fundación social semillas de esperanza que adicionalmente también solicitó pues se tengan en cuenta cómo material probatorio tendiente a desvirtuar todos y cada uno de los hechos que dieron lugar a este presunto incumplimiento del contrato estatal las que ella bien se sirva remitir y las que van a reposar dentro del expediente pues una vez la doctora María Lucía cumpla con la carga procesal impuesta por el despacho de remitir todos y cada una de esta documentación.

Entorno a la vinculación de la compañía garante del contrato estatal tengo para indicar pues que su vinculación se hizo a través de 2 pólizas una póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales y otra póliza en la responsabilidad civil extracontractual eh respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual está identificada bajo el número 39047994000008393 el menester indica pues que la misma no ofrece cobertura material y en ningún caso podrá ser objeto de afectación alguna por parte del despacho tenga en cuenta que esta se encarga de amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado valga decir a fundación semillas de esperanza pero no el incumplimiento derivado del contrato del aporte número 950087 2020.

Esto teniendo en cuenta pues que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder dentro de este tipo de procedimientos sino aquellas que garanticen como tal el pago de un eventual incumplimiento de cara a los contratos estatales entonces como pues en este tipo de procedimientos está reprochando el presunto incumplimiento de un contrato estatal.

La póliza que eventualmente ampararía este tipo de riesgo sería aquella que se dispuso amparar el riesgo establecido en el contrato estatal que es el contrato aporte pues que anteriormente indiqué al respecto de la vinculación que se hizo de cara al contrato de cumplimiento de contrato estatal valga decir la póliza número 39047994 0000055846 es importante indicarle al despacho pues que en el

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

evento de que se llegue a acreditar un presunto incumplimiento en cabeza del contratista se solicita comedidamente que de llegarse acreditar también una eventual responsabilidad en cabeza de la compañía aseguradora se tengan en cuentas las condiciones generales y particulares plasmadas en el contrato de seguro esto es los límites amparados y la vigencia comprendida para cada 1 de sus amparos por ejemplo va a pasar a describir la suma asegurada que se tiene en cuenta para cada 1 de los amparos para amparo de cumplimiento que tiene una vigencia desde el primero de diciembre del 2020 hasta el primero de junio de 2023 esto tiene como su más segura la suma de 312125729 suma que también se réplica para los demás amparos como es el pago de salarios y prestaciones sociales y el amparo de calidad del servicio, por último también quiero en esbozar en esta diligencia y reiterar que en este tipo de procedimientos de incumplimiento de contrato con entidades estatales también cuenta a la hora de tomar la decisión que defina el fondo del asunto pues que no hayan operado la prescripción ordinaria del contrato de seguro que como bien lo ha anunciado el Consejo de Estado de múltiples providencias judiciales el mismo cuenta con una prescripción de 2 años contados a partir del hecho que motiva el presunto incumplimiento O a partir del momento en que la entidad tuvo conocimiento pleno de hecho que dio lugar al incumplimiento en razón a ello en el evento pues de que se produjera en este escenario en cumplimiento de contrato estatal la configuración de dicho fenómeno prescriptivo pues no habría razón para que el despacho adoptará la decisión de afectarle la póliza anteriormente citada.

En estos términos pues dejó esbozados mis descargos no sin antes anunciar que a la finalización de la diligencia y como prueba documental voy a proceder a aportar el condicionado general y particular de la póliza número 39047994000058846 con cada 1 de sus anexos.

Por otra parte y también pues por ser la oportunidad procesal otra parte y también pues por ser la oportunidad procesal pertinente informar al despacho que coadyuvo plenamente la solicitud testimonial efectuada por la contratista María Lucía Rodríguez razón por la cual solicitó que en el evento de que se de que pueda acudir la testigo a la diligencia pues también se le permite al suscrito apoderado efectuar las preguntas que habían considere

Por otra parte también quiero hacer una solicitud muy respetuosa y es aquella enfocada en escuchar en declaración y para que ratifique el contenido del informe a la supervisora del contrato la señora Solmara del Carmen para que rinda la respectiva declaración de acuerdo con cuestionario verbal

Página 14

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

que en la diligencia le haré sobre el presunto incumplimiento En este sentido, dejo expuesto mi hija le gatos y mis solicitudes probatorias. Gracias.

VI. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

1. Que, una vez presentados los descargos de parte del contratista y el representante de la Aseguradora garante en audiencia de fecha 28 de agosto de 2023, se realizó el decreto de pruebas conforme a las solicitudes probatorias y con arreglo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, así:
2. **Documentales:** incorporar al expediente las pruebas documentales anunciadas por el contratista en su relación de descargos en 7 archivos en PDF y 1 archivo comprimido (8 carpetas, 6 archivos pdf y 1 archivo word).

En los descargos de la aseguradora, se incorporan al expediente el Condicionado general y particular de la póliza número 39047994000058846, con cada uno de sus anexos 1 documento en digital.

3. **Testimoniales:** Solmara del Carmen Herrera Garcia – Supervisora del contrato al momento de radicar informe sancionatorio. (grabación de fecha 07/09/2023).

Cerrada la etapa probatoria se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

1. **Alegatos de conclusión por el abogado de la aseguradora:**

"Quedando agotado ya la etapa probatoria, y teniendo en cuenta que no existe mas pruebas por practicar, dentro de este procedimiento administrativo, sancionatorio el suscrito procede a presentar en esta diligencia los respectivos alegatos de conclusión para que se tengan en cuenta por parte de esta dirección a la hora de adoptar la decisión de fondo.

Lo primero advertir es que al interior de este procedimiento administrativo sancionatorio la entidad contratista fundación social semillas de esperanza acreditó ciertas pruebas documentales que fueron tenidas en cuenta y fueron decretadas por este despacho como prueba documental las cuales dan efectiva cuenta de que la contratista procedió a asumir unos ciertos, criterios para efectos de desvirtuar el incumplimiento que en este procedimiento se predica estas pruebas documentales que ella ha aportado que desvirtúan por decirlo así

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

parcialmente varios de los hechos de incumplimiento que motivaron el presunto incumplimiento sin restar de que hay otras actuaciones que todavía pues queda incertidumbre respecto a su cumplimiento o no, sin embargo bajo los criterios de valoración cuantitativa y punitiva sobre todo bajo los principios de imparcialidad moralidad y eficiencia administrativa deberá optarse por parte de la dirección pues la decisión que en derecho corresponda advirtiendo por supuesto que en lo que converge al contrato de seguros deberán aplicarse las reglas propias tanto el condicionado general como el condicionado particular de la póliza y advirtiendo como lo dije desde el inicio de la etapa de descargos que la única póliza que en este evento prestaría eventualmente cobertura material sería aquella que garantiza el pago del cumplimiento en favor de entidades estatales porque está la póliza que tiene como beneficiaria al instituto colombiano de bienestar familiar y como entidad afianzada caso contrario que no sucede con la póliza de responsabilidad civil extracontractual porque esta es una póliza que se expide por parte de la compañía aseguradora para indemnizar asuntos o hechos relacionados por reclamaciones que hagan terceros es decir que el asegurado en dicha póliza de responsabilidad civil extracontractual no es el Instituto colombiano de bienestar familiar sino cualquier ciudadano cualquier tercero que se pueda ver afectado o comprometido con el desarrollo de las actividades que estuvieron encomendadas al contratista fundación social semillas de esperanzas en virtud de la ejecución de su contrato de aporte. Entonces En este sentido ruego sea tenida en cuenta esta manifestación reiterando nuevamente que de considerarse necesario hacer efectiva la relación que tiene la aseguradora con la entidad contratante y donde tiene como afianzada el Instituto colombiano de bienestar familiar y en la única póliza que prestaría cobertura material sería la que acaba de emocionar y garantiza e insisto el incumplimiento en el en favor de entidades estatales, resaltando que como está la única póliza que ofrece cobertura material y por ende se tendrá que tener en cuenta ante la eventual decisión desfavorable que pudiera llegar a emitir el instituto colombiano de bienestar familiar y que se tenga en cuenta sobre todo los valores asegurados para los amparos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales que ha bien se pueden evidenciar en la carátula de la póliza adicionalmente estás pólizas no operan por exceso es decir que no se puede imponer una condena mayor a la que está estipulada en el valor asegurado siempre cualquier condena se tiene que limitar al valor que está establecido en la carátula de la póliza y por supuesto recuerda la vigencia en que hubiera ocurrido el hecho es decir no se pueden afectar varias vigencias si no que la única vigencia que se puede entrar a afectar cómo de la póliza es en el momento en que tuvo que haber acaecido el hecho o en el momento en que la entidad tuvo un conocimiento pleno de éste es decir por el informe de supervisión que para el efecto dio lugar al inicio de este procedimiento administrativo en el que se le anuncio al ICBF que habían unos hechos constitutivos de presunto incumplimiento entonces esto pero

Página 16

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

busqué en la decisión que se llegará a emitir para efectos de garantizar y la defensa que le asiste a la compañía aseguradora y que se toma una decisión en derecho pues ruego que insisto se tengan en cuenta todos estos argumentos esbozados que pues ha bien se pueden ilustrar tanto el condicionado particular como el condicionado general de la póliza de cumplimiento vincula a este proceso porque pues no resta agregar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no ofrece cobertura por lo ya expuesto muchas gracias."

2. Alegatos de conclusión del contratista presentados por apoderado judicial y representante legal:

El abogado luis del contratista:

"Gracias, señora directora. el apoderado en representación de la Fundación social semillas de esperanza conforme a que pliego de cargos por el incumplimiento del contrato aporte 950087 2020 manifiesta que el mismo tiene consigo hoy repetición de cargos y observación frente a las presuntas motivación que da lugar al incumplimiento cómo lo podemos ver en el inten número 3 denominado cláusulas normativas presuntamente incumplidas en este caso a la cláusula número dos obligaciones generales de la entidad administradora del servicio dónde y si todos punto 2"

El abogado da lectura al numeral:

2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, es claro que se está presentando un incumplimiento a esta obligación teniendo en cuenta existen más obligaciones incumplidas.

Página 17

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Descargo:

"Dentro del material aportado, nado pruebas existen fotos documentos existen actas existen minutas y remisiones de todo el cumplimiento del contrato es decir que este numeral 2.1 estaría llamado a el fracaso cuando prosperar dicho incumplimiento toda vez de que por parte de la Fundación semillas de esperanza se logra probar su cumplimiento".

El abogado da lectura al numeral:

2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, durante la ejecución del contrato se han venido presentando retrasos en la presentación de informes, afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.

Descargo:

"Dentro de la etapa probatoria se aportaron minutas remisiones y dentro del contrato existen estos documentos que dan que prueban el cumplimiento por parte de la Fundación es decir que este numeral 2.2 tiene la misma suerte que el anterior no se logra demostrar el incumplimiento sino que por el contrario la Fundación logra probar con los documentos con los con las actas y con las minutas de que si se presentaron estos informes para la legalización de cuentas."

El abogado da lectura al numeral:

2.17 Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, se evidencio incumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social de algunas madres comunitarias afectando la atención en salud de las mismas.

Descargo:

"Se ha generado un link a través de la aplicación meet con las 22 madres comunitarias la reunión se programó para el día 4 de octubre a las 4:30 h de la tarde con el fin de que conciliar el pago pendiente para el sistema de Seguridad Social lo que es referente a los aportes de cesantías aportes a primas referente a el pago de parafiscales o pendientes que se tengan con las planillas de pago."

El abogado da lectura al numeral:

2.18 Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, se han venido presentado quejas por parte de los proveedores frente al pago de acuerdo con los elementos suministrados.

Descargo:

"También la Fundación a la que represento está dando cumplimiento a diferentes acuerdos de pagos con proveedores para dejar así saneado cualquier compromiso que se tenga con referencia al aporte 950087 2020."

El abogado da lectura al numeral:

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE N° 95000872020 PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB:

2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

2.3.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

Página 19

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, no se dio cumplimiento a las condiciones de calidad, o estándares establecidos en el Manual Operativo de la modalidad comunitaria.

Descargo:

"El material probatorio llamado o documentales donde hay fotos de cuál era la calidad de la comida cómo era la forma en que se embalaba cuál es el la logística para trasladar los alimentos hasta la región demuestran de que si uh alguna queja o alguna falta por la calidad o la condición de El alimento de acuerdo a los estándares también se debe es al clima se debe al recorrido de distancias entre bogota o en lugar de la el destino y la manipulación que se le daba a estos alimentos no podemos decir de que esa fue la característica o fue lo que predominó en el cumplimiento del contrato ya que si bien es cierto existieron algunas quejas estas no fueron su mayoría sino que en la mayoría tenemos una calificación por encima de lo regular."

El abogado da lectura al numeral:

2.3.5 Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental y el registro fotográfico digital de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual, debido a que la EAS entrega de forma inadecuada la cantidad de alimentos en 05 unidades de servicio del Municipio de Calamar (HCB MIS PRIMERAS TRAVESURAS, HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES, HCB MIS PEQUEÑOS EXPLORADORES CALAMAR, HCB SEÑALES DE AMOR y HCB MIS PEQUEÑOS AVENTUREROS). Por ende no garantiza el cumplimiento del ciclo de menú en la semana del 15 al 18 de noviembre del 2022, dado que no se entregó a cada madre comunitaria los gramajes completos de las frutas e inclusive no se entregaron algunas frutas (melón, manzana, curuba) y otros alimentos del ciclo menú tales como "Pan

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Roscón para 60 NN en las 5 UDS. - hojaldre para 60 NN en las 5 UDS - yogurts, para 60 NN en las 5 UDS- alverja verde para la semana, Maizena, perejil"

Por otra parte, no se cumplió con la calidad de los alimentos, debido a que algunos no estaban en óptimas condiciones para el consumo de los usuarios, por su mal estado como la piña y en regular estado como la fresa.

Descargo:

"Sentir tenemos probado o existen elementos materiales quedan o que se prueba de que sí se entregó la cantidad adecuada en el mismo testimonio que rinde solmara es la supervisora sumar cuenta con los registros fotográficos donde se entregaba la calidad la cantidad y el peso de estos alimentos dando cumplimiento así a el numeral dos punto 3.5 el decir de que sí existen pruebas de que se dio cumplimiento todo esto no pasó Claudia la supervisora en su momento que era su hermana y ella debe tener todos los registros allá en los archivos estos soportes existen dentro de los documentos existentes o obrantes en el contrato aporte 950087 2020 los cuales solicitamos que sean tenidos en cuenta al momento de motivar la decisión.

Dicen que debido a que algunos no estaban en óptimas condiciones para el consumo de usuario por mal estado como la piña con regular estado como la fresa en frente a esta observación insistimos de que si el alimento llegaba con alguna observación de alguna observación para el consumo es por la manipulación que se le da al mismo el traslado de los mismos el factor climático el producto llegaba y más de una ocasión se le manifestó la supervisora en la en este caso calamar que a veces llegaba al producto lo dejaban la señora no estaba o lo recogía la hija o la persona y ese producto ya no hacían las prácticas de manipulación y pues si el productor o dejaban ahí sin arreglar sin refrigerarlo y lo dejaba por mucho tiempo por el mismo clima pues era obvio que en algún momento se iba a dañar o madurar sin embargo hay fotos y todo lo que le mandábamos la manera como se enviaba el producto desde el proveedor existen los elementos documentales como son las fotos donde se prueba como era la forma del embalaje de cada 1 de los productos."

El abogado da lectura al numeral:

2.3.6 Implementar el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia como máximo a los cinco días calendario de inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, durante la semana de 15 al 18 de noviembre, en 05 unidades de servicio del Municipio Calamar, no se implementó el ciclo de menú de alimentos, conforme lo orienta la minuta patrón.

Descargo:

"La observación es no simplemente el ciclo de menú de alimentos respecto a esta observación existen minutas remisiones actas que están en cabeza de la señora sol la salvar su alma para que en su mismo testimonio o en su interrogatorio manifestó tener el estar al frente el contrato que ella estuvo desde un comienzo haciéndole este seguimiento y que le elaboraba o llevaban ese seguimiento en tu conforme lo regulan los protocolos del ICBF."

El abogado da lectura al numeral:

2.3.8 Garantizar el cumplimiento a la "GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" en lo referido a complementación alimentaria.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual, debido a que la EAS entrega de forma inadecuada la cantidad de alimentos en 05 unidades de servicio del Municipio de Calamar (HCB MIS PRIMERAS TRAVESURAS, HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES, HCB MIS PEQUEÑOS EXPLORADORES CALAMAR, HCB SEÑALES DE AMOR y HCB MIS PEQUEÑOS AVENTUREROS). Por ende, no garantiza el cumplimiento del ciclo de menú en la semana del 15 al 18 de noviembre del 2022, dado que no se entregó a cada madre comunitaria los gramajes completos de las frutas e inclusive no se entregaron algunas frutas (melón, manzana, curuba) y otros alimentos del ciclo menú tales como "Pan Roscón para 60 NN en las 5 UDS. - hojaldre para 60 NN en las 5 UDS - yogurts, para 60 NN en las 5 UDS- alverja verde para la semana, Maizena, perejil"

Descargo:

"A esta observación también se aportaron documentos a revisiones siempre había buscar por alguna algún producto porque pues como dice también la norma y la minuta que cuando no se cuenta con el producto en cosecha se va a hacer el cambio por otro producto siempre le comentaba a la supervisora si había algún"

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

cambio en la minuta además teniendo en cuenta en este numeral nos damos cuenta de que casi siempre son con una señora de calamar porque en calamar es donde casi siempre se presentaba la mayoría de los problemas qué más de una ocasión como vuelvo a repetir hablamos con la supervisora Y ella era pues a quien se le mantenía siempre comentándole pues en las situaciones que teníamos nosotros con las señoras de calamar es por esta razón que se insiste que si había alguna queja frente a las frutas o frente a las cantidades pues estas se resolvieron los atendieron en su oportunidad."

El abogado da lectura al numeral:

2.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:

2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, los contenidos en los requerimientos los cuales hacen parte integral del presente informe, se evidencio un mal diligenciamiento en el registro de novedades, los riesgos identificados por los enlaces de seguimiento a la ejecución, así como también la demora en la inclusión de los usuarios nuevos en la póliza.

Descargo:

"Estas se subsanaban con la persona encargada volviendo a elaborar las actas las minutas o los informes y estos mismos registros para así dar cumplimiento a esta observación OA esa a ese ítem yo quiero hacer acá otra salvedad a parte que el Instituto es bien o sea que sabe muy bien en este caso por ejemplo de los formatos y demás que llenaban las señoras o que les correspondía mire una muestra grandísima que hay y allá lo pueden decir los registros del instituto con toda la bondad hacia la parte de los diplomados hacia la parte de preparaciones para que la señora se educaran se preparaba y yo pregunto de todas las 22 señoras cuántas señoras tomaron los diplomados una sola señora y eso qué nos dice también pues que nadie se quiere preparar eso era otra cosa que hablábamos también con nuestra supervisora en su momento la doctora sumara ninguna de las señoras quiere participar ninguna se quiere preparar ellas organizaban a veces mandan se les guía muchas veces y eso lo sabe el estudiante mano y eso no es en algún momento determinado que no sea de conocimiento del instituto porque siempre toda la bondad que ha tenido el Instituto también para preparar a las señoras para sus diplomados para que estén actualizados como ustedes

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

son fieles testigos difícil allá las señoras les gusta prepararse para estar actualizada en estafarme en esta en esta parte de Elena del documento de mirar que revisar de estar al día eso también es bastante complicado y también es de conocimiento es la supervisora en su por esos motivos se vuelve traumático o se complica lo que es el diligenciamiento de los registros y novedades dando lugar así a esa observación."

El abogado da lectura al numeral:

2.5.6 Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la modifique o sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de atención, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes copias de las facturas.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, los contenidos en los requerimientos los cuales hacen parte integral del presente informe, de acuerdo a lo informado desde los enlaces de seguimiento a la ejecución técnica y financiera frente a la no entrega de la dotación a 4 madres comunitarias, así como también, la no compra de la dotación y material didáctico cuyo valor esta por \$ 12.404.546, valor que fue liberado.

Descargo:

"A esta observación debemos remitirnos a las minutas las guías donde efectivamente se dio el cumplimiento o se entregaron esas dotaciones razón por la cual pues tampoco debe prosperar esta observación."

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

El abogado da lectura al numeral:

2.6 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico:

2.6.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, no se dio cumplimiento al ESTANDAR 28 Realiza seguimiento al desarrollo de cada niña y niño y lo socializa con las familias o cuidadores como mínimo tres veces al año, del Manual Operativo de la Modalidad, debido a que, en algunos HCB durante la verificación de calidad, se identificó que no se había realizado el seguimiento al desarrollo de los usuarios. Por otra parte, no se estaban realizando de forma adecuada las Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil-Revisada.

Descargo:

"Volvemos a insistir que no es producto no es error de la Fundación a la que representa sino que es el problema social donde las personas no quieren recibir este seguimiento este apoyo no quieren recibir estas capacitaciones lo cual dificulta que se le dé cumplimiento a este estándar número 28 que da el seguimiento al desarrollo de cada niño o niña ahora ahí ahí yo quiero dejar otra otra cosa por escrito y es que a parte de esa esa escala de valoración cualitativa al desarrollo infantil si se realizaron toda la parte de talla peso se hizo una Brigada se contrató la la persona que realizó los procesos de cumplimiento de talla peso se entregó el informe Claudia estuvo muy pendiente incluso yo me comuniqué con la doctora sol mar y le comenté doctora se está cumpliendo con todo con todo esta parte de de estas escalas de valoración con cada niño y con cada niña porque recordemos otra cosa y quiero dejarlos también dentro del presupuesto a nosotros nos dicen usted tiene que callar tiene que medir tiene que pensar pero acordémonos que no hay un presupuesto para contar con una nutricionista o con la persona de salud o con la enfermera son recursos que tenemos nosotros al igual que el recurso para la parte del transporte tampoco contamos con sé contaba con el ser recursos entonces todo esto como le dirían a estamos tratando de mirar porque son casi con el pequeño que nosotros tuvimos que contratar pues con las personas para poder correr y cumplir con toda la parte detalle y peso como le digo porque dentro de los presupuestos no se contaba con esta persona para hacer esta parte de la de la valoración cualitativa y que se confió y se entregó para que fuera asumida al programa."

Página 25

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

El abogado da lectura al numeral:

2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión:

2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, durante la ejecución del contrato se han venido presentando retrasos en la presentación de informes, afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.

Descargo:

"A este existen dentro de El aporte todos los soportes minutas actas informes de que si se dio cumplimiento y si existía algún retraso pues no era por negligencia o descuido la Fundación sino por tema de comunicación donde se dificultaba la recepción de correos electrónicos se dificultaba la comunicación para verificar el recibido de estos mismos."

El abogado da lectura al numeral:

2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, la EAS no dio respuesta de fondo a los requerimientos No. 7, 8 y 9 realizados por presunto incumplimiento en las obligaciones contractuales.

Descargo:

"frente a este reparo vale volvemos a insistir en que si se envían estos cumplimientos se cumplieran con cada 1 de las actas con los correos soportes por ejemplo decían que usted no le pagó la liquidación perdón en la el reemplazo que hizo la señora esmeralda ha la incapacidad de la señora luz dari y que llevo como que no se mandaron todo se mandó donde se les pago teniendo en cuenta y quiero dejar en claro que a nosotros nunca nos pagaron ese dinero del reemplazo que se hizo de la incapacidad de la señora luz dari entonces

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

es importante también que se queden se le cumplió a la señora esmeralda con el pago de sus miserias del reemplazo de la señora luz dary pero a nosotros ese dinero no lo refleja cuando yo le dije a al señor financiero dije que como hacíamos Leonor ya eso no lo sé no pueden reclamar ese hijo bueno pues si ya no se puede pero se cumplió con ese pago otra cosa que decían es que no se había cumplido con la parte de aseo con aceites infección pero a la señora se les confió entonces miremos vamos a ir dándonos un resumen de cómo una cosa con la otra y con la otra se fue pues argumentó que escaso esta parte de también del del incumplimiento en su en su debe ser porque nosotros tratábamos en lo que pudimos con este cumplimiento para poder el llevar a cabo todo lo que lo que nos exigía en el contrato".

El abogado da lectura al numeral:

2.9 Obligaciones del registro y presentación de información:

2.9.1. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la Integral. La información de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia y demás datos que sean requeridos para obtener la información de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

Observación: A corte 30 de septiembre, la EAS no reporta la toma nutricional de (1) NN, se evidenciaron 22 errores de calidad del dato de los NN (18 municipio de residencia diferente a municipio de UDS, 2 error en el número telefónico, 2 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

A corte 31 de octubre, se evidenciaron 23 errores de calidad del dato de los NN (23 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

A corte 30 de noviembre, la EAS no reporta la toma nutricional de (1) NN, se evidenciaron 23 errores de calidad del dato de los NN (23 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Descargo:

"El Factor humano sumado a la dificultad de las comunicaciones y la no calidad o no capacitación de las personas influye en que se den estos errores como decía yo anteriormente a pesar de los errores que dicen mira por ejemplo estamos hablando de las tomas nutricionales como decimos nosotros contratamos la persona evidenciamos mandamos el informe mandamos todo lo que ellos dicen qué pasa con esos errores que dicen cuando suben toda esa información cuéntame entonces la pregunta que yo también me hago es si estábamos durante el tiempo de la información no entiendo si después de que es el paso y si soluciones porque como bien saben ustedes tampoco había un recurso para tener un coordinador de ustedes saben que este contrato de madres comunitarias es un recurso tan mínimo porque no tenemos como coordinador no se tiene para una nutricionista no se tiene para la parte de transporte sin embargo no trata pues de hacer todas estas cosas cuando teníamos como yo les decía y como le decía yo a la supervisora en su momento cuando teníamos de pronto el apoyo de los otros nutricionistas de los otros contratos es mucho más fácil porque pues uno trata de organizar los horarios y ellos muy cordialmente nos colaboraba con hacer las tallas las tomas el peso en fin pero con el evento de que ya nos quedamos solo con el contrato pues tuvimos sí de pronto hacer la jornada de talla peso pero se cumplió con esto además con la información no teníamos para una persona que estuviera ahí cuenta más sin embargo a la persona que teníamos nosotros como coordinadora también pecunio de nosotros para que estuviera al frente para que organizara para que hiciera la relación no pudimos tener una persona experta ni única en cuenta porque ustedes vuelvo a repetir y me disculpan ser reiterativa pero no se contaba con un recurso para poder contar con una persona que maneja de cuenta entonces ha a raíz de todo esto a pesar de que habían errores la persona que estaba con nosotros Claudia así hizo todo Y estudio de la información le comentaba la supervisora caso es que están los correos donde ella le manda le dice me devuelven allí información ella vuelve malo o sea hay una serie de documentación que ustedes como instituto saben que para que nosotros mandemos este reporte hay más de 200 300 correos en un día pueden haber la cantidad me gustaría yo los invito y les pido por favor que también se haga un recuento y se revise pronto en el correo que tenía nuestra supervisora en su momento donde se mire todo lo que ella mandaba aparte de eso también se mandaba información a la doctora gloria estuvo también muy pendiente se le mandaba correos incluso al tema a la doctora diana que era la otra persona que estaba encargada entonces sí había una comunicación los errores en un momento dado estuvieron contestados con todo lo que mandaba Claudia a nuestra supervisora de su momento."

El abogado da lectura al numeral:

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

2.9.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario.

Observación: A corte 30 de septiembre, la EAS no reporta la georreferenciación de 4 NN; lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

Descargo:

"Frente a esta observación estas fueron subsanadas o fueron enviadas y existen soportes dentro del aporte que dan prueba de que sí se dio cumplimiento a estos a estas observaciones."

El abogado da lectura al numeral:

2.9.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe se logró identificar que de acuerdo a las visitas de verificación de las condiciones de calidad se logró identificar que el formato RAM presentada errores en su diligenciamiento los cuales no son subsanables, cabe resaltar que tampoco eran radicados dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

Descargo:

"Frente Este reparo es importante lo siguiente cuando nosotros hacíamos el contraerán volvemos a lo mismo claudia estuvo el RAM trabajo hay que tener en cuenta y si quiero dejarlo aquí hay momentos en que pues

Página 29

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

con las señoras que están en San José son 17 madres comunitarias en San José con ellas cuando era tan difícil tener que conectar las planillas con la señora de calamar porque siempre el problema de comunicación de que la señora no tenía de que la señora sí lo tenía casi siempre con las canilleras las teníamos con las señoras también de calamar teniendo en cuenta que a pesar de que ellas podían venir a pesar de todo era muy complejo poder organizarlas sin embargo cuando ya le mandaban la información es por eso que si en el evento y que existió hay un atraso no fue por negligencia de la de la Fundación quiero decir lo que también hay que mirar que muchas veces las señoras mandaban la información la información no era muy clara la información tenía rechazos se les mandaba se les devolvía y como vuelvo a decir ustedes saben que el manejo y la organización y la formación de la señora Hernández comunitarias a veces es muy complejo sin embargo nosotros tuvimos la persona que les colaboraba les hacía de nuevo planillas pero muchas veces las señoras mandaban la información a destiempo se les habló con ella se les hacía las reuniones y esto lo sabe el Instituto que con el manejo de la señora sí teniendo en cuenta a veces la distancia que yo sé que no es lo mismo a la distancia de calamar a San José que la misma que se tiene de pronto de Miraflores pero si nos damos cuenta muchas veces las señoras me mandaban las pandillas al día ni mandaban a día con más hay que también no sabían la supervisora la doctora solmara por eso en el evento si vuelvo un atraso no fue siempre porque si hay quien dice que siempre los 5 días Richard pero tenemos que tener en cuenta también el atraso de la organización de la señora."

El abogado da lectura al numeral:

2.9.13 Realizar el cargue de la información correspondiente a fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del Desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad - Autoevaluación, en los sistemas de información que determine el ICBF.

Observación: La EAS no dio cumplimiento a la entrega de las fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad – autoevaluación durante la vigencia, los cuales deben ser entregados de manera trimestral y debe ser actualizado cada vez que se presenta rotación de NN en el servicio.

Descargo:

"Pues lo complicado de las comunicaciones las distancias el diligenciamiento de los informes la falta de colaboración y capacitación de la gente lo cual da lugar a que existan este tipo de reparo."

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

El abogado da lectura al numeral:

2.10 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos:

2.10.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en el pago de salud correspondiente al mes de octubre y pensión de septiembre la cual tenía como límite de pago en planilla hasta el día 21 de octubre 2022 del cual realizo pago efectivo hasta el día 6 de diciembre 2022.

Para el día tres de marzo de 2023 la EAS no a realizado los pagos correspondientes a parafiscales, ni realizado la respectiva liquidación de las madres comunitarias.

Descargo:

"la misma observación está diciendo de que sí se hizo el pago que no se hizo dentro del límite del tiempo pero este pago si se hizo razón por la cual pues se debe desestimar este incumplimiento. Límite del tiempo pero este pago si se hizo razón por la cual pues es estimar este incumplimiento asimismo la observación manifiesta que para el día 3 de marzo de 2023 no he realizado los pagos correspondiente para fiscal pues estos parafiscales no se les pagan a las madres comunitarias sí entendiendo que un parafiscal o lo que se denominan parafiscales son los aportes al Sena el iceberg que esto no lo reciben directamente las madres comunitarias sino que se debe hacer junto con la planilla y para este caso se ha inundado cita para el día de mañana a las 4:30 h con cada una de las madres comunitarias y así poder llegar a un acuerdo frente a la liquidación que OA los saldos de la liquidación que tienen pendientes las madres comunitarias que hacer aquí una observación si me lo permiten por favor donde dice que no sé de cumplimiento del pago de la salud correspondiente al mes de octubre y que hacen de septiembre yo mandé de acuerdo a la reunión anterior se mandó una serie de soportes entre ellos está el soporte del pago de pensión del mes de octubre y mes de septiembre eso se mandó incluso la doctora Karen me preguntó Y que si se había mandado con con el pago

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

de Morelia y dije sí señora la planilla se pagó y creo que santiago tienen allí en el expediente con esos esa planilla que no es que están comentando acá"

El abogado da lectura al numeral:

2.10.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en los pagos oportunos a proveedores donde realizó compras con otro proveedor el cual lo presento en el informe financiero del mes de julio y el proveedor habitual tiene una deuda a la fecha de corte del mes de noviembre 2022.

Descargo:

"en conversaciones con cada 1 de los proveedores para dar cumplimiento a los saldos existentes y con el reconocimiento de los intereses adeudados."

El abogado da lectura al numeral:

2.10.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento debido a que el radicado del informe financiero del mes de octubre debían presentarlo los 5 primeros días del mes de noviembre y este se realizó hasta el día 25 de noviembre e hizo falta la documentación; reiterándose la situación con el informe financiero del mes de noviembre el cual debió presentarse dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre y la EAS radico el 14 de diciembre e hizo falta soportes.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Descargo:

"Estos soportes se enviaron también existen correos electrónicos aportados y si bien pues hay unos saldos con las madres comunitarias pues estamos en conversación se están programando conversaciones para poder subsanar este pago."

El abogado da lectura al numeral:

2.10.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de soporte de consignación de rendimientos financieros correspondiente al mes de noviembre 2022

Descargo:

"Si se enviaron si existen hicieron con el señor de financiera y se hicieron los recibos qué pasaba, habían rendimientos en decía el rendimiento era de 2000 pesos de 500 pesos y pues con una y otra cosa es sí de pronto se atrasó de un mes a otro pero igual todos los rendimientos y los aportes que me dijeron se mandó todos los soportes de los rendimientos."

El abogado da lectura al numeral:

2.10.12. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos o extractos bancarios, según aplique.

Observación: La EAS No dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de los insumos solicitados y el radicado de la información lo realizaron incompleto hasta el día 25 de noviembre 2022 y el 14 de diciembre del 2022.

Descargo:

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

"A los problemas de comunicación que se enviaban las planillas que se enviaban las minutas se enviaban las actas y 7 tenían alguna observación pues se corregía o se volvía a dar cumplimiento al mismo razón por la cual pues está observación no debe prosperar esta falta no debe prosperar"

El abogado da lectura al numeral:

2.10.13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello.

Observación: La EAS No dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de los insumos solicitados y el radicado de la información lo realizaron incompleto hasta el día 25 de noviembre 2022 y el 14 de diciembre del 2022.

Descargo:

"si esto hubiese ha sido hubiese sido así pues nos hubieran hecho los desembolsos por parte del icbf para dar el cierre del contrato es decirte que esta observación pues también está llamada al fracaso porque si se dio cumplimiento".

El abogado da lectura al numeral:

2.10.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS.

Observación: La EAS no dio cumplimiento con esta obligación en los términos establecidos en el presente contrato, teniendo en cuenta que este reintegro debía haberse realizado al inicio de la vigencia 2022.

Descargo:

"no existe un saldo o un valor como tal que debe reintegrarse es decir que este numeral también está llamado no prosperar."


Página 34

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

Conclusión:

En ese sentir se cuentan por parte de la Fundación social semillas de esperanza con los soportes que se presentaron en la etapa probatoria que dan cumplimiento a diferentes puntos o diferentes observaciones también se observa que en el pliego de cargos existe repetición de observaciones razón por la cual se deben desechar pues repetitivas y las observaciones frente a las cuales se aportaron los documentos en la etapa probatoria que se da cumplimiento de cada una de ellas pues también deben ser desechadas o desestimadas en el momento de motivar el fallo es por esto que solicito se tenga en cuenta tanto la declaración de la señora SOL como los documentos aportados el testimonio rendido por la declaración de parte rendida por el representada la señora María Lucía Rodríguez García donde se da fe del cumplimiento de las diferentes obligaciones que si habían algunas observaciones como la calidad o el estado de los alimentos pues no se debía a la negligencia de la Fundación sino a la distancia la manipulación los diferentes factores que incidian para que hubiesen retrasos para que llegaran los alimentos el estos términos solicitó que no se le imponga una sanción a la Fundación social semilla de esperanza sino que por el contrario se le dé la oportunidad de dar cumplimiento al único faltante que serían las liquidaciones de las 22 madres comunitarias, continúa maría lucia yo quiero también en poner acá en la mesa y ante todas las partes que estamos aquí disculpen la redundancia participando que tengamos en cuenta también como les comentaba que noto que con este contrato no tiene un recurso y eso lo sabemos a nivel nacional no tiene un súper recurso como le digo hicimos lo más que pudimos porque usted más que nadie sabe que son recursos muy limitados que a veces nos toca colocar y en este caso le pedí favor porque el transporte casi puerta a puerta porque nos tocaba hacer un transporte y una entrega casi puerta a puerta con las señoras que tengan en cuenta también por favor toda la parte y los invito por favor que revisemos en la información que se le entregaba a la A nuestra supervisora la doctora Solmara por parte de la señora Claudia de las fotos de cómo ha llegado el alimento de cómo lo entregábamos que también tengamos en cuenta y lo sabemos que a veces las señoras no todas te pero si algunas no dejando de parte pues más que todo la lejanía de calamar la manipulación que ella le hacen al alimento ustedes saben que con ellas es un poco complejo no es una excusa y espero por favor que me lo tengan y que lo tengan en cuenta porque es que esto también ustedes lo conocen muy bien que muchas veces hasta los memos supervisores y las mismas personas iban que era casi un complice cuando la doctora gloria porque acordémonos que la doctora gloria hizo mucha parte de ir allá de organizar de revisar y es que hasta la misma en alguna ocasión la doctora solMara le decía a ella pero gloria estuvo en más de una ocasión y muchas veces ni le cumplían a ella la información que ella les pedía directamente para cumplir las partes los informes mensuales entonces es importante que tengamos en cuenta esto que tengamos en

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

cuenta también que hubo mucho parte también en más que todo en esto del alimento porque si en algo yo sí quiero ser digamos como lo lo dirige en anteriormente insistentemente nosotros podemos tener en cuenta deber un dinero deber a una señora debería un proveedor pero que ya nos digan a nosotros es que usted incumplió y ustedes nunca entregaron productos de calidad o elementos de calidad productos dañados ustedes saben que si en algo nos destacamos durante los 10 años de servicio que estuvimos en guaviare fue la calidad la eficiencia la eficacia y la parte del trabajo en comunidad que tuvimos nosotros en el departamento porque se quiera o no damos gracias a Dios que todavía no recuerda la parte comunitaria de todo el servicio que nosotros prestamos allí en el departamento de Guaviare en los anteriores términos dejamos presentados los alegatos de cierre.

VIII. ANALISIS DE LOS DESCARGOS:

Respecto a los descargos presentados se analiza de manera puntual, se relacionan las obligaciones que se demostraros estar incumplidas de manera parcial y total en el marco del proceso sancionatorio:

No	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS TOTAL O PARCIALMENTE	DECISIÓN	Pruebas valoradas
1	2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumplió. Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral III del presente informe, es claro que se está presentando un incumplimiento a esta obligación. En las pruebas documentales no se probó el cumplimiento del hecho Numero 3.2, 3.3 y 3.4 además el hecho No. 7.	De las presentadas por la supervisión 8 archivos en PDF y tres carpetas evidencia documental y fotográfica. Que dan cuenta de los incumplimientos. De las presentadas por la EAS. No se probó y desvirtuó los hechos probados por supervisión. Respecto a los alimentos, no allegó prueba que demostrara la entrega de los alimentos en calidad y cantidad para el momento de los hechos a las madres comunitarias. Por el contrario la supervisión aportó soportes y evidencias fotográficas del estado de los alimentos. La EAS tampoco demostró el pago de las liquidaciones de las 22 madres comunitarias de la vigencia 2022. Ni el pago de la pensión, arl y parafiscales del mes de noviembre de 2022.

Página 36

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

2	2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple El retraso de la entrega de soportes del pago de algunas obligaciones financieras, hacían parte del informe financiero del mes de noviembre 2022, es decir, informe que no entregó completo. Dando incumplimiento legal a las obligaciones laborales que le asisten. Como se logró probar los informes de entregaron tardíos e incompletos, tanto en el mes de octubre como para el mes de noviembre 2022 ver descripción hecho No. 6 y 7 del presente acto. Respecto de los informes técnicos los mismos no fueron presentados en su momento en los tiempos establecidos en el contrato ver descripción hecho No. 4 del presente acto. <i>Afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.</i>	De las presentadas por supervisión en 4 archivos PDF que evidenciaron los requerimientos por omisión en términos de los informes y de los soportes completos tanto del técnico como del financiero para los periodos septiembre, octubre y noviembre 2022. Como esta descrito respectivamente. De las pruebas aportadas, si bien allega diferentes soportes de la entrega de soportes que hacen parte de informes técnicos, no se probó con fecha de radicación en el término de los 5 días hábiles respectivos.
3	2.17 Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Se encontró probado incumplimiento de las obligaciones laborales, falta de pago a el talento humano del mes de noviembre de 2022 los pensión, art, y el giro de parafiscales del mismo mes que corresponde a las entidades respectivas. El retraso en el mes de octubre 2022 afectó la atención en salud de las madres comunitarias las cuales se demostró estar suspendidas del servicio de salud. ver descripción hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.	De las presentadas por la supervisión archivos en 5 PDF. Que dan cuenta de los incumplimientos. En los descargos es aceptado por el contratista que aún no ha cumplido el pago a las madres comunitarias respecto al hecho 7. De la prueba nombrada pro el contratista y aportada: (OK anex 1 (Requer#8)Pag Nom Nov Bermudez Grac y Martha Montañ) demuestra que el pago del sueldo fue realizado hasta el 30/11/2022, y el pago discutido es del mes de octubre/2022. Por ello, no se soportó pago en el término que le correspondía pagar 5 días hábiles primero del mes de noviembre/2022 dado a la fecha máxima que se tiene para radicar esos informes.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

4	2.18 Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Se encuentra adeudando las liquidaciones de la vigencia 2022 a las 22 madres comunitarias y algunos proveedores que han puesto las quejas. quejas por parte de los proveedores frente al pago de acuerdo con los elementos suministrados. hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.	De las pruebas aportadas de supervisión se encuentra probado el incumplimiento. De las pruebas de la entidad: Archivo nombrado Prueba: OK anex 4 (Requer Pag Salud Nov Pens Oct 2022) La planilla número 9442918110 pagada el 2022/11/23, registra pago de pensión OCTUBRE y pensión noviembre 2022. Prueba: OK anex 3 (Requer Pag Salud Oct Pens sept 2022) La planilla número 9443799980, pagada el 2022/12/06 limite de pago 2022/10/21 registra el pago de pensión septiembre y salud octubre 2022, demostrándose la mora en el pago que generó la suspensión de servicio. Prueba: OK anex 5 (Requer Pag Nom Nov) HCB Guav Evidencia que el pago de octubre de las 2 madres, fue realizado el 30/11/2022. En los descargos es aceptado por el contratista que aún no ha cumplido.
5	2.3.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial- no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. no se dio cumplimiento a las condiciones de calidad, o estándares establecidos en el	De las pruebas aportadas se logro establecer el incumplimiento parcial de acuerdo a todos los hechos referidos, los cuales no se cumplió con las condiciones de calidad.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

		Manual Operativo de la modalidad comunitaria. De los hechos 1 al 7 referidos en el presente acto administrativo.	
6	2.3.5 Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental y el registro fotográfico digital de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.	Calificación: Incumplimiento parcial- no cumple No se probó que los alimentos objeto del incumplimiento relacionados en los hechos de numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente acto se llegaran en óptimas condiciones está probado el incumplimiento sobre al tema de los alimentos, en el marco de la semana señala en el informe.	De los soportes probatorios se determinó con la evidencia documental y fotográfica no se cumplió con el gramaje y estado idóneo para el consumos de los alimentos referidos para la semana del 15 al 18 de noviembre.
7	2.3.6 Implementar el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia como máximo a los cinco días calendario de inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Que la semana que se presentó la no entrega de los alimentos en buenas condiciones, afectó la entrega de los ciclos de menú entregado a los niños y niñas de los HCB de calamar. La queja de la supervisión argumentó que se tuvo que asumir por las madres la reposición del alimento dañado por las madres. Es parcial porque obedece a un periodo de tiempo y no ha toda la ejecución de los meses contractuales. Hechos de numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente acto.	De las pruebas No se demostró prueba de entrega del alimento en condiciones diferentes a las demostradas en evidencia fotográfica y documental por las madres comunitarias de calamar.
8	2.3.8 Garantizar el cumplimiento a la "GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" en lo referido a complementación alimentaria.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran	De las pruebas No se demostró prueba de entrega del alimento en condiciones diferentes a las demostradas en evidencia fotográfica y documental por las madres comunitarias de calamar.

Página 39

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

		incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. Hechos de numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente acto.	Dejando de garantizar el cumplimiento de la guía técnica.
9	Obligaciones del componente ambientes educativos y protectores: 2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.	Calificación: incumplida parcialmente. - no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión en el requerimiento No. 9 se relacionan hechos con base a la observación de la obligación.	No se probó la respuesta al requerimiento No. 9 y los soportes de cumplimiento. En los descargos se aceptó las dificultades, se establece por ICBF la responsabilidad que el empleador en cabeza de la EAS debía agotar con su talento humano para el cumplimiento en términos.
10	2.5.6 Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la modifique o sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de atención, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes copias de las facturas.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación estaba requerida en documento de requerimiento No. 7 dado los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión. No entregó alguna dotación es por ello, que se libera el recurso del contrato, la contratista no ejecutó el recurso comprando y entregando la dotación a las madres. dotación a 4 madres comunitarias, así como también, la no compra de la dotación y material didáctico cuyo valor esta por \$ 12.404.546, valor que fue liberado.	No se probó la respuesta al requerimiento No. 7 y los soportes de cumplimiento. Por el contrario la entidad no respondió al requerimiento 7, y al aceptar la liberación en su momento corroboró de manera irrevocable la no compra de la dotación, devolviendo el recurso que pudo haber sido aprovechado por los niños y niñas de la unidades en dotación. No probó compra y entrega dotación.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

11	2.6.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación estaba requerida en documento de requerimiento No. 8 dado los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión. En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo	Por el contrario la entidad no respondió al requerimiento 8. Se cuenta con las actas de verificación de calidad de la prestación del servicio, al no responder el requerimiento en términos esta obligación no fue cumplida en el termino previsto y por el contrario se advierte que el TH no asistía a las cualificaciones, situaciones de responsabilidad directa del contratista como empleador de las madres.
12	Componente administrativo y de gestión. 2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. Hechos 4, 6 y 7 del presente acto.	Se evidenció el retraso e falta de entrega de soportes de la información de informes financieros, especialmente del mes de noviembre 2022. Como ya se ha evidenciado y referido.
13	2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. Se aportó documento de prueba de respuesta al requerimiento 9, no se aportó respuesta de los demás requerimientos, el informe refiere en el hecho 1 del presente acto los requerimientos 7, 8, 9 y 10.	De las pruebas evidenciadas no se encuentra respuesta a los requerimientos 7, 8 y 10. Se aportó documento de prueba de respuesta al requerimiento 9.
14	2.9.1. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz,	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple	Se determinó que de acuerdo con lo informes de consolidados de información a cortes 30 de septiembre, octubre y noviembre 2022, se

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

	completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la Integral. La información de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia y demás datos que sean requeridos para obtener la información de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida	De acuerdo con la relación de la observación a la obligación se describen algunos hechos, que de acuerdo con lo evidenciado no se encuentra probado que se dio cumplimiento en los términos que correspondía.	evidenciaros 68 errores de calidad los cuales no se demostró el cumplimiento al termino del registro. En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo
15	2.9.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple De acuerdo con la relación de la observación a la obligación se describen algunos hechos, que de acuerdo con lo evidenciado no se encuentra probado que se dio cumplimiento en los términos que correspondía.	Se determinó que de acuerdo con lo informes de consolidados de información a cortes 30 de septiembre 2022 se evidenciaros 4 errores de calidad los cuales no se demostró el cumplimiento al término del registro En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo
16	2.9.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.	Calificación: Incumplimiento parcial – cumple tardía Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones se evidencia cumplida pero fue de manera tardía a los tiempos acordados. En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo	

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

“Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”

17	2.9.13 Realizar el cargue de la información correspondiente a fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del Desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad - Autoevaluación, en los sistemas de información que determine el ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. Ya que no se aprueba argumentar falta de comunicaciones o desconocimiento al diligenciamiento, la ENTIDAD CONTRATISTA estaba obligada al cumplimiento y hacer cumplir los estándares de las obligaciones al 100%.	Se evidencia error en el diligenciamiento del RAM presentando errores en su diligenciamiento los cuales no son subsanables.
18	2.10.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple. Se encontró probado incumplimiento de las obligaciones laborales, falta de pago a el talento humano del mes de noviembre de 2022 los pensión, arl, y el giro de parafiscales del mismo mes que corresponde a las entidades respectivas. El retraso en el mes de octubre 2022 afectó la atención en salud de las madres comunitarias las cuales se demostró estar suspendidas del servicio de salud. ver descripción hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.	Se encuentra probado el incumplimiento. Una vez verificadas las pruebas estas no dan cuenta de cumplimiento a los hechos.
19	2.10.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.	Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple	En los descargos se acepta que están en conversaciones para el pago de algunos proveedores que se adeuda

Página 43

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

“Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”

20	2.10.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple El informe presentado del mes de noviembre 2022, se encontró probado que fue radicado incompleto por no aportarse lo referente al pago de las obligaciones laborales con talento humano y proveedor. El informe del mes de octubre 2022 fue radicado extemporáneamente e incompleto para la fecha e revisión. Hecho referido en este acto No. 6 y 7.	De las evidencias se probó el incumplimiento, la ausencia de radicaciones en los términos legales realizadas por el contratista.
21	2.10.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones se evidencia cumplida pero fue de manera tardía a los tiempos acordados. En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo, no tiene saldos por rendimientos financieros por pagar a ICBF.	Se probó el retraso en el giro de los recursos, los cuales generan responsabilidad sobre los recursos del estado que se debían devolver a tiempo.
22	2.10.12. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos o extractos bancarios, según aplique.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple El informe presentado del mes de noviembre 2022, se encontró probado que fue radicado incompleto por no aportarse lo referente al pago de las obligaciones laborales con talento humano y proveedor. El informe del mes de octubre 2022 fue radicado extemporáneamente e incompleto para la fecha e revisión.	Se probó el retraso de la radicación de los informes y el estado incompleto de los mismos.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

		Hecho referido en este acto No. 6 y 7.	
23	2.10.13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple De acuerdo con lo referido en el hecho No. 4 se evidenció el incumplimiento en termino de la radicación del informe técnico que probara la ejecución septiembre y octubre de 2022.	Dentro de las evidencias probatorias no se demostró la radicación de tal informe en los términos legales del contrato.
24	2.10.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS.	Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple No existe saldos pendientes por reintegrar, lo saldos que dieron origen al posible incumplimiento están reintegrados, pues el incumplimiento es porque se dio de manera tardía la consignación.	Es importante indicar que dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve (\$ 2.834.199). valor que tenía que se reintegrado en enero 2022 y al mes del requerimiento 7, del 14/06/2022. Lo cual es necesario advertir el perjuicio de que la Entidad no devolviera los recursos del estado en los términos del contrato.

En ese sentido, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene por objeto hacer uso de las sanciones y, con ello, lograr la efectiva ejecución del contrato estatal, conforme a los parámetros técnicos, administrativos, financieros y jurídicos exigidos por la Entidad contratante, que garanticen la materialización del alcance de las finalidades perseguidas con la contratación estatal. Así tenemos también que en este artículo 86 ibidem en el literal d) se determinó que **"...La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"**. De lo visto, se concluye con la información del supervisor, las evidencias y pruebas decretadas y verificadas en el procesos que el contratista subsanó los requerimientos solicitados en el desarrollo del presente proceso, demostrando cesar algunas situaciones de incumplimiento pero otras no.

IX. PRUEBAS VALORADAS:

- Requerimiento No. 7 radicado No. 202246001000011781 de fecha 14 de junio de 2022.
- Requerimiento No. 8 radicado No. 202246001000014241 de fecha 28 de julio de 2022. Si
- Requerimiento No. 9 radicado No. 202246001000018771 de fecha 27 de septiembre de 2022.
- Requerimiento No. 10 radicado No. 202346001000003401 de fecha del 20 de febrero de 2023
- Oficio radicado No. 202246001000028232 del 06 de octubre de 2022.

Página 45

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

- Acta de reunión desde apoyo técnico a la supervisión de fecha 10 de octubre de 2022.
- Soporte correo 05 de noviembre petición pago salarios.
- Soporte correo 08 de noviembre reiteración 1 petición pago salarios.
- Soporte correo 09 de noviembre reiteración 2 petición pago salarios.
- Soporte correo 14 noviembre petición madres HCB.
- Soporte correo 16 noviembre alerta presunto incumplimiento.
- Soporte correo 19 noviembre reclamo pago de salarios.
- Soporte correo 21 noviembre alerta informe financiero.
- Soporte correo 15 de diciembre de 2022 solicitud de soportes informe financiero noviembre.
- Soporte correo 26 de diciembre de 2022 reiteración 1 solicitud de soportes informe financiero noviembre.
- Soporte correo 27 de diciembre de 2022 reiteración 2 solicitud de soportes informe financiero noviembre.
- Soporte correo 14 de febrero de 2023 reiteración 3 solicitud de soportes informe financiero noviembre.
- Pruebas documentales y testimoniales agotadas en el marco de la diligencia del sancionatorio.
- Se cuenta con 6 grabaciones de la audiencia.

X. CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELATAR:

A) Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRATO 95000872020:

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS:** **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

“Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”

compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD:** **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

B) PERJUICIOS (Cláusula penal)**OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:**

Para la estimación de la cláusula penal se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

“Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5”

S = Sanción

VTC = Valor total del contrato

CP = Clausula penal

PI = Porcentaje de incumplimiento

OPC = Obligaciones pactadas en el contrato

OI = Obligaciones incumplidas

Obligaciones generales	Obligaciones específicas	Total obligaciones incumplidas
4	20	24

TASACIÓN:

Valor total del contrato:

\$1.547.692.070

Clausula penal:

20% del valor del contrato

OPC:

130 obligaciones

Porcentaje de incumplimiento:

24 obligaciones - 18%

S = (VTCxCP)xPi

S = (1.547.692.070 * 20%) * 18% = \$ 55.716.915

De acuerdo con lo anterior se da una estimación de la cláusula penal por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55.716.915).**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Fundación social semillas de esperanza identificada con nit 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

cédula número 51 594 505, incumplió el contrato aporte número 9500872020 de fecha 30 de noviembre del 2020 suscrito entre el Instituto colombiano de bienestar familiar y la Fundación social semillas de esperanza cuyo objeto consiste en: *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de tasa de perjuicios sufridos por la entidad con ocasión del incumplimiento parcial por parte de la Fundación social semillas de esperanza por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55.716.915).** por encontrarse demostrado durante el desarrollo de la audiencia el debido proceso el incumplimiento de las obligaciones descritas y explicadas en el numeral ANALISIS DE LOS DESCARGOS del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago por parte de la Fundación social semillas de esperanza con nit 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con cédula número 51 594 505, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55.716.915).** a favor del instituto colombiano de bienestar familiar en un plazo no superior a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de cumplimiento No. 390-47-994000055846 (anexos 1,2,3 y 4) expedida el 01 de diciembre de 2020 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6.

En todo caso una vez vencido el plazo otorgado a la Fundación social semillas de esperanza en el artículo anterior y como no existe saldo a favor de la contratista para cubrir el valor de la sanción la aseguradora dentro del término que señala el artículo 1080 del código de Comercio deberá proceder con el pago de la sanción descrita en el artículo tercero de la presente resolución a favor del instituto colombiano de bienestar familiar.

39000

RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 95000872020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA con NIT. 900088285-5"

ARTÍCULO QUINTO: Si el pago no se realiza por parte de la Fundación social semillas de esperanza identificada con nit 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con cédula número 51 594 505, o la aseguradora solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6., dentro del término establecido en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución se procederá el cobro a través de la oficina de cobro administrativo coactivo de la dirección regional ICBF Guaviare.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio de esta dirección regional del ICBDF guaviare la presente resolución a la **Fundación social semillas de esperanza** o a su apoderado y al **garante aseguradora solidaria de Colombia S.A.** En los términos establecidos en el artículo 67 y SS del código de procedimiento administrativo y lo Contencioso Administrativo haciéndole saber que contra este procede recurso de reposición conforme a lo que establece el literal c del artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

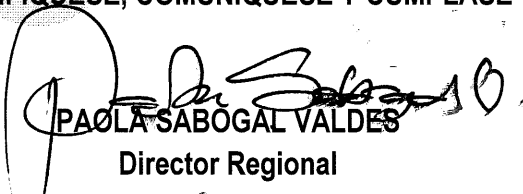
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Procuraduría General de la Nación - SIRI para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la ley 80 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Cámara de Comercio para lo pertinente conforme lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el portal único de contratación SECOP www.contratos.gov.com

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SABOGAL VALDES
Director Regional

Proyectó: Karen Yicela Conde Giraldo /abogado Dirección Regional
Revisó: Luz Dary Montaña Escarraga / Coordinadora del Grupo de Gestión de Soporte